

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	Sucesión
Causante	Edilma Del Socorro Ayala
Interesados	María De Jesús Gil y otros
Procedencia	Recibida en el Despacho
Radicado	05679 40 89 001 2015 00011 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 070, Civil No. 027
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada de los causantes Adán De Jesús Ayala Villada y María De Jesús Gil De Ayala, abierto a petición de los herederos Edilma Del Socorro Ayala Gil, Ana Lucelly Ayala Gil, Doris Odila Ayala Gil, Liliana María Ayala Gil, Wilson De Jesús Ayala Gil, Jorge Humberto Ayala Gil y Alonso Antonio Ayala Gil; reconociéndosele en el transcurso del proceso tal calidad a los señores Luz Amparo Ayala Gil, María Ligia Ayala Gil, Gloria María Ayala Gil, Luis Carlos Ayala Gil, Nancy Stella Ayala Gil, María Eugenia Ayala Gil y Luis Fernando Ayala Gil. Es así como se dio inicio al proceso con fundamento en los siguientes.

HECHOS

Por conducto de apoderado judicial, ante este Despacho fue presentada demanda de sucesión de los causantes Adán De Jesús Ayala Villada y María De Jesús Gil De Ayala, quienes en vida se identificaron con cédula de ciudadanía N° 1.344.145 y 22.039.557, respectivamente, fallecidos, en su orden, el 30 de agosto de 2.014 y 04 de agosto de 2.009, siendo esta municipalidad el lugar de su último domicilio.

Indicó la parte interesada que los causantes contrajeron matrimonio el 04 de enero de 1.948, fruto del cual procrearon a Edilma Del Socorro Ayala Gil, Ana Lucelly Ayala Gil, Doris Odila Ayala Gil, Liliana María Ayala Gil, Wilson De Jesús Ayala Gil, Jorge Humberto Ayala Gil y Alonso Antonio Ayala Gil; reconociéndosele en el transcurso del proceso tal calidad a los señores Luz Amparo Ayala Gil, María Ligia Ayala Gil, Gloria María Ayala Gil, Luis Carlos Ayala Gil, Nancy Stella Ayala Gil, María Eugenia Ayala Gil y Luis Fernando Ayala Gil.

SENTENCIA APROBATORIA DE LA ADJUDICACIÓN
PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: ADÁN DE JESÚS AYALA VILLADA Y MARÍA DE JESÚS GIL DE AYALA
INTRESADOS: EDILMA DEL SOCORRO AYALA GIL Y OTROS
RADICADO: 05679 40 89 001 2015 00011 00

Se elaboró una relación de los activos y de esta manera se describe como bienes de los causantes los siguientes:

- El 100% del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 023-288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto del 29 de enero de 2.015, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes Adán De Jesús Ayala Villada y María De Jesús Gil De Ayala, se reconoce como herederos en calidad de hijos de los causantes a los señores Edilma Del Socorro Ayala Gil, Ana Lucelly Ayala Gil, Doris Odila Ayala Gil, Liliana María Ayala Gil, Wilson De Jesús Ayala Gil, Jorge Humberto Ayala Gil y Alonso Antonio Ayala Gil.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, se reconoció la calidad de herederos como hijos de los causantes a los señores Luz Amparo Ayala Gil, María Ligia Ayala Gil, Gloria María Ayala Gil, Luis Carlos Ayala Gil, Nancy Stella Ayala Gil, María Eugenia Ayala Gil y Luis Fernando Ayala Gil, este último actuando por intermedio de curador ad-lítem.

Así mismo, en diligencia que tuvo lugar el 27 de enero de 2.016, se practicó la diligencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 600 del C. de P. C., relacionándose el siguiente bien de los causantes:

- El 100% del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 023-288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Dichos inventarios y avalúos fueron puestos en traslado mediante providencia del 8 de febrero de 2.016 y aprobados en auto del 15 de febrero siguiente. Seguidamente, y en aplicación de lo estipulado en los artículos 608 y 609 del C. de P. C., se decretó la partición y se nombró como partidor al apoderado de los interesados. No obstante, el trámite procesal se prolongó en atención a los asignatarios que fueron compareciendo al proceso solicitando su reconocimiento, así como el emplazamiento del señor Luis Fernando Ayala Gil, quien se encuentra representado por curador ad - lítem.

Ahora bien, surtido el trámite anterior y luego de que en diversas oportunidades se ordenara rehacer el trabajo de partición elaborado por el apoderado de los herederos reconocidos y el curador Ad – Lítem designado por el Despacho, se radica por estos un último trabajo de partición el 03 de mayo hogaña, puesto en traslado con auto del 05 de mayo por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P., sin que se presentara objeción alguna.

SENTENCIA APROBATORIA DE LA ADJUDICACIÓN
PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: ADÁN DE JESÚS AYALA VILLADA Y MARÍA DE JESÚS GIL DE AYALA
INTRESADOS: EDILMA DEL SOCORRO AYALA GIL Y OTROS
RADICADO: 05679 40 89 001 2015 00011 00

Superándose de esta manera todas las fases del proceso, se procede a emitir la decisión de fondo que en Derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio del causante y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos del causante, así como la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el 03 de mayo de la corriente anualidad.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio de los causantes Adán De Jesús Ayala Villada y María De Jesús Gil De Ayala.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 023-288; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SENTENCIA APROBATORIA DE LA ADJUDICACIÓN
PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: ADÁN DE JESÚS AYALA VILLADA Y MARÍA DE JESÚS GIL DE AYALA
INTRESADOS: EDILMA DEL SOCORRO AYALA GIL Y OTROS
RADICADO: 05679 40 89 001 2015 00011 00

TERCERO: Sin costas en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 067 fijado el día 19 del mes de mayo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario

SENTENCIA APROBATORIA DE LA ADJUDICACIÓN
PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: ADÁN DE JESÚS AYALA VILLADA Y MARÍA DE JESÚS GIL DE AYALA
INTRESADOS: EDILMA DEL SOCORRO AYALA GIL Y OTROS
RADICADO: 05679 40 89 001 2015 00011 00